

**CÓDIGO DE ÉTICA
DE LA
AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

PRÓLOGO	1
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II: PRINCIPIOS Y VALORES	4
CAPÍTULO III: GESTIÓN DE LA ÉTICA	9
CAPÍTULO IV: SANCIONES	10

PRÓLOGO

La Ética es un ideal de la conducta humana, que orienta a cada persona acerca de lo que es correcto y lo que debería hacer, entendiendo su vida en relación con sus semejantes y en procura del bien común. La ética pública puede entenderse como un hacer colectivo, un proceso en el que los individuos van generando aquellas pautas de conducta y aquel carácter que permiten un mejor desarrollo de la convivencia y una mayor expansión de la autonomía, bienestar y libertad del ser humano. En este proceso están involucrados los ciudadanos individualmente y, también, las organizaciones y asociaciones civiles, las entidades económicas y empresariales, las actividades profesionales y académicas, las organizaciones y entidades del Estado y la opinión pública.

La Auditoría General de la Nación (AGN) debe asumir el compromiso de articular un proceso de construcción colectiva de un conjunto de principios fundamentales que guíen la labor cotidiana de sus funcionarios/as y agentes. Para ello, es necesario contar con un Código de Ética que permita consolidar un sistema de valores y principios que posibiliten identificar y promover conductas que favorezcan el bien común, considerado como el conjunto de acciones encaminadas al beneficio de la sociedad, por encima de cualquier interés personal o particular.

Con el propósito de lograr un mejor desempeño en el cumplimiento de su mandato constitucional, la AGN procura ser un organismo de excelencia en el control externo gubernamental, que contribuya al perfeccionamiento, transparencia y rendición de cuentas del Sector Público en beneficio de la Sociedad. En este sentido, el Colegio de Auditores Generales decidió fijar el rumbo y la dirección de todas las actividades, iniciativas y esfuerzos en un sentido estratégico que asegure un desempeño eficiente y de elevados estándares que agreguen valor a nuestra función de control.

La función del/de la auditor/a gubernamental como del/de la funcionario/a y agente de apoyo plantea elevadas exigencias de conducta, comportamiento ético y solvencia moral a nuestra institución y a su personal. El código deontológico de los auditores externos pertenecientes al sector público debe tener en cuenta tanto las exigencias éticas de los funcionarios públicos en general, como las exigencias específicas de los auditores en particular, incluidas las obligaciones profesionales de éstos. La ética, es una cuestión neurálgica e intrínseca a la función de control, motivo por el cual se ha contemplado en el Plan Estratégico Institucional el desarrollo e implementación de un Código de Ética Institucional que aquí se actualiza.

El objetivo prioritario que se pretende con este Código de Ética es continuar en el camino iniciado hace unos años, con el fin de lograr que nuestra acción diaria sea congruente con nuestra misión, visión y valores institucionales. Es, sobre todo, actualizar a nuestros recursos humanos de un marco referencial de valores y principios que guíen sus comportamientos de manera uniforme en la labor cotidiana que realizan. Además, se busca seguir fortaleciendo y consolidando una cultura de respeto hacia los valores éticos más altos que deben sustentar la gestión gubernamental, con la convicción de que la administración pública mejora en la medida en que los individuos a los que se les encomendó, estén comprometidos con esos valores, que antepongan el interés general al personal y que asuman plenamente las responsabilidades que les asigna la Constitución y la Ley.

Es importante, reiterar que la formalización de un Código de Ética conocido por todos/as los/as funcionarios/as y agentes de la institución busca la sensibilización sobre las responsabilidades e implicaciones que conllevan trabajar en un organismo que contribuye, directa e indirectamente, a la mejora de la calidad de vida de la gente.

Como entidad de control externo, debemos continuar fortaleciendo la credibilidad y la confianza de la Sociedad, el Honorable Congreso de la Nación, los Auditados y demás partes interesadas que esperan que nuestra conducta, labor y enfoque sea irreprochable, digna de respeto y confiable. Para lograr este objetivo, quienes formamos parte de esta Auditoría General de la Nación debemos actuar siempre de forma ética, con los más altos principios y valores, ya que una conducta

contraria a lo que se señala en este documento implica el descrédito y demérito de esta Institución.

El presente Código de Ética se actualizó como resultado de una revisión efectuada del vigente hasta el presente, con el objeto de afianzar su vigencia, de modo que su aplicación sea efectiva. Asimismo, se tuvieron en consideración el Código de Ética de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores - INTOSAI, las exigencias establecidas para los/as funcionarios/as y agentes públicos por las leyes nacionales, en especial las establecidas en la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y las específicas de las organizaciones profesionales que nuclean a nuestros agentes.

Finalmente, es importante volver a destacar que, si bien este Código de Ética supone una normativa interna de cumplimiento obligatorio, es importante que todos/as nuestros/as funcionarios/as y agentes lo asuman con entusiasmo, recomendándose su lectura atenta, consulta asidua, seguimiento y vigilancia compartida, para su interiorización como parte de la cultura organizacional asumiendo la idea que las palabras convencen, pero los ejemplos arrastran. En este sentido, es recomendable la lectura de la "Guía para el Ejercicio Ético en la Auditoría General de la Nación".

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE. El presente Código de Ética institucional establece los principios y normas de conducta ética aplicables a todos/as los/as funcionarios/as y agentes de la Auditoría General de la Nación, sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones y prohibiciones legales y reglamentarias.

Además, son de aplicación las disposiciones de este Código a todos los que pertenezcan a otra institución o entidad y prestan servicios o desarrollan cualquier actividad en la AGN con carácter permanente, temporal o excepcional.

Artículo 2º: OBJETO. El presente Código tiene por objeto:

I- Hacer explícitos los principios y normas éticas que rigen la conducta de los/as funcionarios/as y agentes de la Auditoría General de la Nación, de modo que permitan, a la sociedad y demás entidades que se relacionen con esta Institución, evaluar la integridad y la imparcialidad de sus acciones en cumplimiento de los objetivos institucionales;

II- Consolidar un sistema de valores y principios éticos que posibiliten identificar y promover conductas que favorezcan el bien común;

III- Contribuir al cumplimiento de la Visión, Misión, Objetivos y Valores Institucionales con actitudes, comportamientos y prácticas organizacionales, orientadas a los más altos estándares de conducta ética y profesional, que permitan un mejor desempeño en el control externo, procurando una gestión eficaz y eficiente de los recursos públicos en beneficio de la sociedad;

IV- Proporcionar a los funcionarios/as y agentes un instrumento que guíe y norme su actuación, reduciendo la subjetividad de las interpretaciones personales a los principios y normas éticas adoptadas en este código, facilitando la complementación de los valores individuales de cada funcionario/a y agente, con los valores institucionales (Independencia, Objetividad, Compromiso Institucional, Probidad, Profesionalismo y Ética);

V.- Establecer pautas o mecanismos para la supervisión de la ética, reportando y estableciendo medidas o acciones de resguardo para hacer frente a la mala conducta.

Artículo 3º: REVISIÓN. El presente Código podrá ser revisado a solicitud del Colegio de Auditores Generales, cuando éste lo considere pertinente.

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 4º: LEALTAD. El deber primario de este organismo y el de sus integrantes es la lealtad con el Sistema Representativo, Republicano y Federal y que todas sus acciones se encuentren dirigidas a propiciar el desarrollo de una Administración Pública eficiente al servicio de la sociedad, para lo cual existe un compromiso con los objetivos permanentes de las instituciones, con la salvaguarda del patrimonio público y con el respeto estricto al ordenamiento jurídico y demás deberes del Estado, subordinando a ellos, los intereses individuales.

Artículo 5º: COMPROMISO INSTITUCIONAL. Las acciones del funcionario/a y agente serán orientadas hacia el desarrollo eficaz de una Administración Pública y al servicio de la comunidad. Para conseguir este objetivo, deberán comprometerse cabalmente con la misión de esta Auditoría General, vinculada a la transparencia y rendición de cuentas, en salvaguarda del patrimonio público y la buena gestión del mismo, y tendrán en cuenta este compromiso institucional asumido a la hora de ejecutar sus funciones.

Artículo 6º: INTEGRIDAD. El funcionario/a y agente, durante su trabajo y en las relaciones con el personal de las entidades auditadas y/o terceros, están obligados/as a observar las normas de conducta. La integridad exige que se ajusten tanto a la forma como al espíritu de las normas de auditoría y de ética. Ningún funcionario/a o agente

podrá aprovecharse de los demás ni de sus recursos en beneficio propio. Tampoco podrán solicitar a terceros prestaciones indebidas de ningún tipo para beneficio propio o de terceros. Están obligados/as a cumplir su trabajo de manera honesta, completa y oportuna. Es obligación de los funcionarios/as y agentes desvincularse de cualquier conflicto de interés y no aceptar la corrupción en ninguna de sus formas. Se trata, en suma, de tener integridad para actuar.

Artículo 7°: CONFLICTO DE INTERESES. El funcionario/a o agente debe evitar situaciones que configuren conflicto de interés, entendiéndose que se produce cuando existe una confrontación entre el deber público y los intereses privados -personales, familiares, profesionales o económicos- del/la funcionario/a o agente que podrían influir indebidamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades. Ello, sin importar cuáles sean las intenciones del funcionario/a o agente y el beneficio concreto que éste/a hubiere obtenido o podido obtener.

Artículo 8°: INDEPENDENCIA. El funcionario/a o agente mantendrá total independencia respecto de las instituciones sujetas a control de la AGN, así como de las personas y actividades sometidas a su examen. No dejará guiarse por influencias externas en la realización de su labor. No efectuará labores de auditoría, ni realizará actividades ni intervendrá en contrataciones respecto de instituciones, organismo, entidades o personas respecto de las que hubiera prestado servicios durante los últimos tres (3) años. Tampoco auditará ni intervendrá en actividades realizadas por su cónyuge, conviviente, por sus parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni cuando existiere conflicto de intereses.

Asimismo, el/la funcionario/a o agente debe declarar los cargos y funciones, públicos y privados, ejercidos durante los tres (3) años anteriores a la fecha de ingreso y los que desempeñe simultáneamente, debiendo cesar en aquellos que sean incompatibles con la función o cargo que ejerciere en la institución.

Artículo 9°: OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD. El/la funcionario/a o agente deberá ser objetivo e imparcial en toda labor que efectúe, sus acciones deberán guiarse en sus acciones por la rectitud y exactitud como garantía de objetividad.

Además, deberá dar un trato igualitario entre todos los/as auditados/as, los oferentes y los proveedores, como así también, deberá estar alejado de cualquier predisposición o preferencia hacia personas o entes.

Con el producto de auditoría terminado, las conclusiones deberán basarse en las evidencias obtenidas, de acuerdo a las normas de auditoría aprobadas por la AGN y a las normas internacionales sobre la materia.

Artículo 10°: NEUTRALIDAD POLÍTICA. Es indispensable que el/la funcionario/a o agente conserve su independencia con respecto a las influencias políticas partidarias para realizar con imparcialidad su trabajo.

Artículo 11°: PROBIDAD. El/la funcionario/a o agente deberá actuar con rectitud, procurando satisfacer el interés general y desechando cualquier beneficio personal, obligándose a mantener y demostrar una conducta intachable y honesta.

Artículo 12°: PLURALISMO. La AGN es un órgano plural, por tanto, es imprescindible para todos los/as funcionarios/as y agentes saber escuchar y respetar todas las opiniones y sus argumentaciones. Deberán respetar las ideas de los demás, disintiendo siempre con el debido respeto y sin incurrir en discriminación de ningún tipo.

Artículo 13°: IDONEIDAD Y PROFESIONALISMO. Los/as funcionarios/as y agentes tienen la obligación de actuar en todo momento de manera profesional en la realización de su trabajo, con objeto de desempeñar sus responsabilidades de manera competente e imparcial, no debiendo llevar a cabo trabajos para los que no posean pericia o conocimiento ni la competencia profesional necesaria.

Deberán conocer y observar las normas, las políticas, los procedimientos y las prácticas aplicables. De igual manera, deberán conocer los principios y normas que rijan en la entidad auditada. Además, deberán emplear métodos y prácticas tendientes a garantizar la máxima calidad posible en sus auditorías.

Artículo 14°: CREDIBILIDAD Y CONFIANZA. Es fundamental que la AGN suscite credibilidad y confianza tanto en los poderes del estado, como así también en la ciudadanía, en las entidades auditadas y en todas las personas que se relacionen con la institución. La adopción y aplicación de este Código de Ética por parte de los/as funcionarios/as y agentes de esta AGN en su labor diaria, otorga credibilidad y promueve la confianza en el desempeño de nuestra labor en el organismo. Es por ello que los/as funcionarios/as y agentes deben tener siempre en cuenta los conceptos clave de: integridad; independencia objetividad; confidencialidad; probidad; compromiso institucional y competencia profesional en el desempeño de sus labores para que su tarea sea irreprochable, libre de sospechas y sean dignos de respeto y confianza.

Artículo 15°: RESERVA, DISCRECIÓN Y USO DE LA INFORMACIÓN. El/la funcionario/a o agente guardará reserva de la información a la que tuviere acceso y/o que conociere en el cumplimiento de sus funciones y, cuando se trate de información sujeta a reserva, la utilizará sólo para efectos previstos en la ley. Asimismo, el/la funcionario/a o agente ha de considerar en su desempeño que las acciones legales, administrativas y técnicas no son necesariamente secretas, pero sí reservadas en el sentido de discreción; por lo tanto, el agente se cuidará de no poner de relieve, innecesaria o ilegalmente, los asuntos que atañen a su desempeño y al proceder del

grupo de trabajo, incluso por el riesgo de ser mal interpretado/a y que afecte al prestigio de la institución. Tampoco podrá realizar declaraciones públicas o suscribir documentos, salvo que esté expresa y legalmente autorizado/a para ello.

Artículo 16°: CONFIDENCIALIDAD. El/la funcionario/a o agente deberá ser prudente en el uso y protección de la información adquirida en el transcurso de su trabajo. No la utilizará para lucro personal, o de otra manera que fuere en detrimento de los legítimos objetivos de la AGN.

La obligación de confidencialidad y uso adecuado de toda la información, técnicas y procedimientos que guardan relación con el desempeño del agente se extiende más allá del momento en que se extinga su relación laboral con el Organismo, y cualquier infracción a dicha obligación podrá comprometer sus responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Artículo 17°: DESARROLLO PROFESIONAL. El agente está especialmente obligado a actualizarse y mejorar sus capacidades requeridas para el desempeño de sus responsabilidades profesionales de manera continua. Esta capacitación permanente es necesaria dado el progreso y la evolución de las ciencias, de los principios y técnicas, así como también de los cambios en la legislación, a fin de mantenerse actualizado en sus conocimientos.

Artículo 18°: RESPETABILIDAD MORAL. El/la funcionario/a o agente actuará de tal modo que mantenga siempre su buen nombre y honor, evitando cualquier muestra de conducta irregular. Su conducta deberá ser irreprochable en todo momento y circunstancia. Cualquier deficiencia en su conducta profesional, perjudicaría la imagen de integridad de la AGN, a la que representa.

Artículo 19°: IGUALDAD DE GÉNERO. Todas las personas, sin importar el sexo o género, tienen las mismas facilidades de acceso, representación e intervención en los procesos de participación, rendición de cuentas y oportunidades dentro de la AGN.

Artículo 20°: BUENOS MODALES Y PRESENCIA. El/la funcionario/a o agente deberá evitar en todo momento incurrir en inhabilidad de trato, mal humor, vanidad, grosería, y, sobre todo, la propensión a vicios. No podrá ser designado/a y/o contratado/a quién, por su conducta irregular conocida de forma pública y notoria, o evidenciada por la presentación de pruebas, demuestre que su incorporación a la AGN o su permanencia en ella, originaría presunciones de que su actividad sea incompatible con lo establecido en este Código de Ética.

Asimismo, en los casos en que el/la funcionario/a o agente cumpla funciones de atención al público, deberá prestar dicha atención con prontitud, cordialidad y esmero. Es obligación de los/as funcionarios/as y agentes mantener una presentación acorde con las exigencias y características del cargo que desempeñan. Es imprescindible

mantener siempre una buena imagen tanto en la presentación personal como en la actitud hacia los demás.

Artículo 21°: LEALTAD Y COLABORACIÓN. El/la funcionario/a o agente se obliga a ser leal a la institución, a sus superiores y a colaborar en todo cuanto le sea posible con sus compañeros de labor, ya que la actitud solidaria para con ellos demostrará la dignidad propia de una conciencia moral y de la buena comprensión de las relaciones humanas; es decir, lealtad y compromiso laboral, en el cumplimiento de la misión de la AGN.

Artículo 22°: OBEDIENCIA Y ACATAMIENTO. El/la funcionario/a o agente deberá cumplir las órdenes del superior jerárquico, siempre que éstas reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos que se vinculen con las funciones inherentes a su cargo.

Artículo 23°: CORDIALIDAD Y BUENA CONDUCTA. El funcionario/a o agente deberá desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando adecuadamente las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de los que dispone para el cumplimiento de sus funciones y deberes.

Durante todo el proceso de auditoría o desarrollo de la actividad que le competa, el/la funcionario/a o agente deberá desempeñar sus tareas teniendo en cuenta los derechos y la dignidad de los auditados, oferentes, contratados y demás personas que se encuentren involucradas en la actividad de que se trate; la necesaria eficiencia, eficacia y economía en la administración de los recursos; así como, también, la continuidad del servicio de las áreas auditadas.

Artículo 24°: PROHIBICIÓN DE ACOSO. Está absolutamente prohibido para los/as funcionarios/as y agentes incurrir en acoso sexual, psicológico, físico, laboral o cualquier otro tipo de conducta que menoscabe la integridad de las personas.

Artículo 25°: EXPRESIÓN ORAL. El/la funcionario/a o agente, en los actos que demanden su intervención oral, mantendrá un ánimo sereno sin que sus gestos y actitudes den a conocer sentimientos de agresividad o de ligereza.

Artículo 26°: USO ADECUADO DE LOS BIENES. El/la funcionario/a o agente deberá utilizar adecuadamente los bienes y materiales que le fueren asignados/as para el desempeño de sus funciones, evitando su uso indebido o desaprovechamiento. Tampoco podrá emplearlos, o permitir que otros lo hagan, para fines particulares, o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieren sido específicamente destinados o adquiridos.

Artículo 27°: EMPLEO ADECUADO DEL TIEMPO DE TRABAJO. El/la funcionario/a o agente deberá cumplir su horario oficial completo de trabajo en un esfuerzo responsable

para cumplir con sus deberes y desempeñar sus funciones de manera eficiente y eficaz, a fin de contribuir a elevar la imagen de la institución.

Artículo 28°: CUIDADO DE LA SALUD. Los/as funcionarios/as y agentes deberán abstenerse de fumar en todas las instalaciones, áreas de acceso y espacios compartidos dentro de la institución por respeto a la salud de los demás y a la normativa interna aplicable. Deberán colaborar en la vigilancia del aseo, el cumplimiento de hábitos adecuados de higiene en los servicios sanitarios, en las estaciones de trabajo y lugares de uso común.

Artículo 29°: DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL INTEGRAL. Todos/as los/as funcionarios/as y agentes que la norma designe, estarán obligados a presentar la declaración jurada patrimonial integral, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentos vigentes, a fin de promover la transparencia, la confianza y la credibilidad de nuestra institución.

Artículo 30°: BENEFICIOS NO PERMITIDOS. El/la funcionario/a o agente no deberá directa o indirectamente para sí, ni para terceros; solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, promesas y/u otras ventajas que puedan acaecer durante el cumplimiento de su función.

Artículo 31°: EXCEPCIONES. Quedan exceptuadas de estas prohibiciones los gastos de viaje, estadía y regalos oficialmente recibidos por invitación de gobiernos, instituciones u otros, para dictar conferencias, participar en cursos o actividades académicas-culturales y, además, cuando se trate de becas o pasantías a nivel nacional o internacional.

Artículo 32°: ACUMULACIÓN DE CARGOS E INCOMPATIBILIDAD. El/la funcionario/a o agente no podrá desempeñar otro cargo en el orden nacional, provincial o municipal, con las excepciones legales y estatutarias.

Asimismo, es recomendable que aquellos/as funcionarios/as y agentes que ejerzan cargos equivalentes a Gerentes, Subgerentes, Coordinadores, Prosecretarios o Jefaturas de Departamentos no sean aquellos/as que ejercen una representación gremial dentro de la organización por el posible riesgo, real o aparente, de conflicto de intereses.

CAPÍTULO III: GESTIÓN DE LA ÉTICA

Artículo 33°: DECLARACIÓN JURADA. Los/as funcionarios/as y agentes que intervienen en el proceso de control externo gubernamental y aquellos/as que se desempeñen en áreas administrativas, cuando entiendan que se encuentran afectados/as por la aparición o percepción de amenazas a los principios o valores éticos previstos en el capítulo II de este Código (artículos 4° a 32°), deberán manifestar por escrito a su superior inmediato tal situación, para su examen y posterior resolución por la autoridad pertinente.

Artículo 34°: CUMPLIMIENTO DEL CODIGO DE ÉTICA. Este Código deberá ser observado por los/as funcionarios/as y agentes. Su quebramiento o incumplimiento, será causa para la determinación de responsabilidades administrativas, civiles e indicios de responsabilidad penal, en caso de corresponder.

El Colegio de Auditores Generales, cuando llegue a su conocimiento un hecho que pudiere constituir una infracción a uno a algunos de los principios y/o valores descriptos en los artículos del capítulo anterior, podrá disponer de acuerdo a la gravedad y/o relevancia el inicio de un procedimiento disciplinario en los términos previstos en la normativa interna del organismo.

Artículo 35°: DENUNCIAS. Los/as funcionarios/as y agentes de la Auditoría General de la Nación están obligados a denunciar los hechos o actos que pudieran constituir una violación a las normas del presente Código. La Auditoría General de la Nación garantizará el carácter reservado de su tratamiento.

Artículo 36°: PROTECCIÓN DEL/LA DENUNCIANTE. Las autoridades del organismo garantizarán al/la denunciante las condiciones de empleo de que gozaba previamente a la denuncia.

CAPÍTULO IV: SANCIONES

Artículo 37°: ESTABLECIMIENTO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS. El incumplimiento a los principios y valores éticos mencionados en el capítulo II (artículos 4° a 32°) como asimismo las sanciones que pueden caberle a quienes los vulneren se encuentran contemplados en el Estatuto del Personal de la institución (Capítulo IV "De los deberes y prohibiciones", artículo 16°, inc. o; y Capítulo VI "Régimen Disciplinario", artículos 23°, inc. F; 26, inc. h); y, 27 inc. f) -texto actualizado-.

GUÍA PARA EL EJERCICIO ÉTICO EN LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Esta Guía para el Ejercicio Ético en la Auditoría General de la Nación, es complementaria del Código de Ética institucional y tiene por objeto difundir los principales deberes, principios, incompatibilidades y obligaciones que el/la funcionario/a y agente público debe conocer y respetar para garantizar la integridad en el desempeño de su función.

El marco legal que establece las normas de conducta y los valores esperados de los/as funcionarios/as y agentes del organismo está dado por la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública (Ley N° 25.188), el Código de Ética de la institución, el Estatuto del Personal de la AGN y las normas de ética específicas de las distintas profesiones, entre otras.

El material aquí presentado se ofrece como una guía inicial, con definiciones breves y prácticas que coadyuvan a interpretar el alcance de los principios y valores éticos reconocidos por el Código de Ética institucional, a los fines de que los/as funcionarios/as y agentes del organismo puedan aplicar estas normas en la gestión cotidiana de sus labores.

1. Destinatarios

Destinada a todos/as los/as funcionarios/as y agentes de la Auditoría General de la Nación, que presten servicios o desarrollen cualquier actividad con carácter permanente, temporal o excepcional.

2. Deberes y principios de comportamiento ético

Los principios y valores éticos incluidos en los artículos 4° al 32° del Código de Ética de la institución tienen como misión guiar el comportamiento de los/as funcionarios/as y agentes para evitar conflictos de intereses, preservando siempre el interés general, el principio de igualdad, la integridad, independencia, objetividad, confidencialidad, probidad y el uso adecuado de los bienes públicos, contribuyendo a la transparencia de la gestión.

Por tal motivo, a continuación, se consignan algunos supuestos que deben evitarse, como así también directivas a adoptar frente a situaciones que puedan encuadrar en una vulneración de los principios y valores reconocidos en el Código de Ética del organismo.

3. Régimen de conflictos de intereses

El conflicto de interés se configura al concurrir intereses particulares de un/a funcionario/a o agente (ya sean personales, laborales, económicos, profesionales, etc.) con el interés público. El conflicto de intereses se configura en forma objetiva, sin importar cuáles sean las intenciones del funcionario/a o agente y el beneficio concreto que este/a hubiere obtenido o podido obtener.

A continuación se detallan algunos supuestos:

3.a- Prohibición del desempeño de actividades simultáneas e incompatibles:

- ejercer una actividad en el ámbito privado sobre la que -como funcionario/a o agente del organismo- tenga atribuciones;
- ser proveedor (por sí o por terceros) de la AGN o alguno de los organismos o entidades auditadas, oferentes o contratadas;
- asesorar o brindar servicios de consultoría -personalmente o a través de terceros- sobre las materias de su incumbencia, así como sobre cualquier otra materia a personas sujetas a su regulación.

Si alguna de las actividades mencionadas precedentemente tuviera lugar antes del inicio en la gestión pública, los y las funcionarios/as o agentes no pueden continuarlas y deben renunciar a ellas como condición para asumir el cargo.

3.b- Deber de abstención de:

- dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, o, prestar servicios, remunerados o no; o bien mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente controladas y/o fiscalizadas y/u oferentes y/o contratadas por la institución.
- ser proveedores por sí o por terceros de la AGN y/o de los organismos en donde desempeñen sus funciones.
- ejercer otro cargo remunerado en la Administración Pública, sin perjuicio de las excepciones que establezcan y regulen los regímenes especiales.
- percibir jubilaciones, pensiones y/o haberes de retiro mientras permanezca en su cargo, salvo las excepciones que establezcan los regímenes especiales.
- intervenir en asuntos en los que por alguna razón se vea afectada su independencia de criterio para el desempeño de las funciones, desarrollando su trabajo con objetividad e imparcialidad. Debe analizar si existen injerencias o impedimentos, internos o

externos, que afecten su actitud y convicción para proceder a la ejecución de su labor en forma objetiva e imparcial.

- utilizar información recibida en el desempeño de sus obligaciones para obtener beneficios personales para él o para otros.

- intervenir en relación a personas o cuestiones a las cuales estuvieran vinculados en los últimos tres (3) años (artículo 15°.b, Ley de Ética Pública); es decir, hasta tanto se cumplan tres (3) años de la desvinculación del interés en cuestión (cese de la prestación de servicios o renuncia, según corresponda);

- intervenir en cualquier asunto respecto el cual, se configure alguna de las causas de excusación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (artículo 17°):

- el parentesco dentro del cuarto grado (hijos/as, nietos/as, bisnietos/as, tataranietos/as, padres, madres, abuelos/as, bisabuelos/las, tatarabuelas/los, hermanos/as, sobrinos/as, tíos/as, primos/as, sobrino/a nieto/a, tío/a abuelo/a) y segundo grado de afinidad (hijos/as, nietos/as y abuelos/as del/la cónyuge, cuñados/as, suegros/as, yerno y/o nuera) entre el/la funcionario/a o agente y alguna de las partes involucradas en el control, actividad o contratación. Se entiende incluido el/la cónyuge o conviviente.
- tener el/la funcionario/a, agente o sus parientes (en el grado antes mencionado) interés en la cuestión en la que debe intervenir o en otra semejante, o sociedad o comunidad con alguna de las partes involucradas en el control, gestión o contratación.
- ser deudor/a, acreedor/a o fiador/a, de alguna de las partes involucradas en el control, gestión o contratación, con excepción en determinadas operaciones de los bancos oficiales.
- tener pleito pendiente o haber sido autor/a de denuncia o querrela contra el/la interesado/a o haber sido denunciado/a o querrellado/a por este/a.
- haber sido defensor/a de alguna de las partes involucradas en el control, actividad o contratación.
- haber emitido opinión o dictamen, o dado recomendaciones acerca del asunto.
- haber recibido beneficios de importancia de alguna de las partes involucradas en el control, actividad o contratación.
- tener con alguna de las partes involucradas en el control, actividad o contratación amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato.
- tener con el interesado/a enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos.

Por último, es necesario revelar el interés incompatible. Por lo tanto, la excusación deberá hacerse efectiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (Ley 19.549). El/la funcionario/a deberá comunicar su voluntad de excusarse y remitir las actuaciones a su superior jerárquico inmediato, para que la cuestión sea resuelta por el órgano competente. En ningún caso podrá tomar esa decisión la persona que se excusa.

4. Uso reservado de la información

El/la funcionario/a y agente debe actuar con absoluta discreción y reserva en el uso de la información, procurando no vulnerar la confidencialidad, en un todo de acuerdo con los principios y valores que en tal sentido se consagran en el Código de Ética de la institución.

A tal fin, los/as funcionarios/as¹ y agentes deben abstenerse de:

- efectuar manifestaciones en cualquier espacio, ámbito o foro público, incluidas las redes sociales sobre asuntos relacionados con su labor.
- verter opiniones sobre políticas y/o programas relacionadas con asuntos de competencia del Organismo.
- evitar opiniones que pudiesen interpretarse como comentarios oficiales.
- hacer declaraciones que pudieran perjudicar, desprestigiar o afectar la imagen institucional de la AGN.
- efectuar declaraciones públicas sobre asuntos confidenciales sin la debida autorización.

5. Régimen de obsequios y viajes financiados por terceros

Los/as funcionarios/as y agentes tienen prohibido recibir obsequios con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones.

Excepcionalmente, pueden aceptar obsequios por razones de cortesía o costumbre diplomática, pero nunca si provienen de personas que tengan intereses que puedan verse afectados por una decisión u omisión de la AGN como, por ejemplo, de auditados, de proveedores, de contratistas etc.

En el marco de estas excepciones, el/la funcionario/a o agente puede aceptar que personas diferentes del organismo financien (total o parcialmente) los gastos de viaje necesarios para que dicten o participen en conferencias, cursos, actividades

¹ Respecto de los primeros tres puntos mencionados a continuación se excluye a los Auditores Generales.

académicas o culturales, siempre que no se trate de personas que tengan intereses que puedan verse afectados por una decisión u omisión de la AGN.